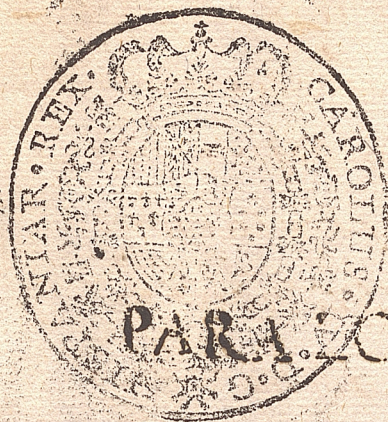




Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
PARA CINCUENTA DE 1800 Y 1801.

Sepan quantos esta Carta vieren como
Nos Don Antonio Tuxao, Don Francis-
co Garcia, y Don Manuel Semino vecinos
 desta Ciudad de los Reyes del Peru todos
 tres juntos, y de man comun avoz y uno
 y cada uno de nos, y nuestros bienes e
 por si, e por el todo in solidum renuncián-
 do como especial, y expresamente re-
 nunciámos las Leyes e Duobus reu-
 debendi, y la autentica presente Codic-
 e fide iuroribus, y el beneficio, e la
 diversion, y remedio e la excurion y to-
 das las otras Leyes y derechos e la man-
 comunidad como en ellas se contienen de-
 bido e la qual y cada uno in solidum
 otorgamos que devemos y nos obliga-
 mos a pagar, y que pagaremos real-
 mente y con efecto a Doña Maria
 Josefa Palomares, o a quien su poder y
 causa hubiere la cantidad de ciento
 veinte y cinco pesos que le son adeudada

CA. 50 1

CAT 141

DOC 25 44

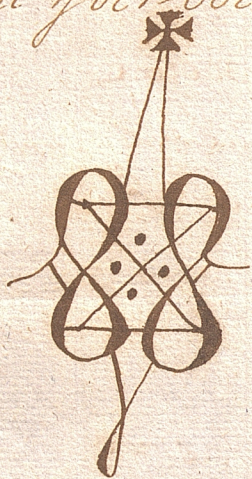
C 3

varios Efectos de Camilla que le hemos
comprado apurados, y elegidos amueña
en una satisfaccion, y apreciacion conueniente
de Plaza de hoy de quienes damos presente
gados, y renunciamos las leyes de la enmenda
supra dicha y de otros de los quales dichos
cientos y veinte y cinco pesos de arbo reales
de en deudo, y por la razon referida
prometemos, y nos obligamos a ellos dar
y pagar ala dicha Dona Maria Jose
de Salomarez, o a quien la dicha su
causa, y poder hubiere, puestos y pa
gados en esta Ciudad de Lima por
nuestra cuenta, como y quando, y sin
perjuicio desta annuacion en otra
parte, o lugar que usen pidan y deman
den y nuestro bien se hallen en
nos presentes, o ausentes, llamamente
y sin plea corrrotan y oaron en
cobranza a razon de diez pesos cada
men correlativamente uno en pos de otro;
y si cumplidos dichos plazos no hiciere
mos la paga por el de mas tiempo que
la demorasemos nos obligamos a
facile el interes a razon de medio por
ciento al men hanque dia al q Real
paga sin perjuicio de lo que el con
man lo damos y perjuicio que se le

2
significan = a cuya firmeza y cumpli-
miento obligamos a cada uno de los
bienes habidos y por haber y damos Poderes
a los Justicias y Jueces de Su Magestad de
qualquiera parte que sean y en especial
a los de esta dicha Ciudad y corte, cuyos
fueros, e jurisdicción nos prometimos
obligamos y renunciamos nuestros
dominio y vecindad y la Ley que dice
que el actor debe seguir el fuero
del Reo para que a lo que dicho es no
compelan y apremien como por ven-
tenaia parada encoira jurada, y
renunciamos las leyes y derechos
de nuestro favor, y la general que
lo prohibe = Que en fecha en la Ciudad
de los Reyes del Peru en dos de
marzo de mil y ochocientos años.
Yo firmaron los otorgantes aquí-
nen y el Escribano doy fee co-
nosco siendo testigos Don Camilo
Llano, Don Trinidad Azavedo, y Don
Antonio Velazquez = Antonio Turao =
Francisco Garcia = Manuel Angel
Semino = Ante mí: Pablo Saavedra Escri-
bano de Su Magestad

conveyda con su original que pasó ante mí, y

en Registro del Escribano Publico; por cuya enfer-
medad, doy el presente apedimento del acreedor en,
la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete de Mayo
de mil y ochocientos años.



Pablo Saavedra
Esc. no de S. M.

[Signature]

D.^a Maria Josefa de Palomares y Salazar, premira la venia y licencia de mi ma-
rido D.ⁿ Juan Felix de Bermejoaga ten.^{te} Coronel de Egercito como mejor pro ceda de otro
ante y parezo y digo que como consta al adjunto testimonio de Escritura otor-
gada endoce de Marzo al presente año por ante Pablo Caabedra, me son deudores
Francisco Garcia, Antonio Jusado, y Manuel Semino de mancomun e in-
solidum dela cantidad de Cien pesos y veinte y cinco pesos y apagarlos
con la comodidad de a Doce pesos en cada mes. Y aunque en corrido cerca
de Cinco meses de su otorgam.^{to} y he hecho muchas recombenciones de mi-
parte especialm.^{te} a Fran Garcia (pues de los otros no ignoro su paradero)
p.^a cobrar lo estipulado en cada mes, solo e conseguido se me pague una me-
sada de Doce pesos. Triguendome grave perjuicio de la demora, y de otra de
evitar por otra parte, tantas y tan molestosas recombenciones en que pier-
do tanto precioso tanto de tiempo, con notable atraso a otros mas im-
portantes negocios: p.^a evitar estos inconvenientes, ocurro ala justicia
cion e integridad de y p.^a que se sirva tomar veriam.^{te} la providencia que
convienga, p.^a que sea segura y efectiva la paga. Por tanto y haciendo
el pedimento mas combeniente.

A y

pido y suplico, que haciendo por presentado el Testimonio de Escritura, y en atencion
ala expresada exequucion que conmigo trae este Instrumento, se sirva de man-
dar librar el mandam.^{to} de exequucion y embargo contra las personas y rie-
nes de los deudores citados arriba, con mas de decima y Centas; y para adig-
nos y a esta señal de I no proceder de malicia, sino por alcanzar justi-
cia que pido con costas usa

D.^a Maria Josefa Palomares
Juan Felix de Bermejoaga

En presencia la Criminada: notifiquese
alos deudores pugen la cantidad
de la deuda dentro de segunda dia, y
no verificandolo dentro dicho termino
no libere el mandam.^{to} de par-
cion y en bargo contra sus rie-
nes por la cantidad q.^e se pide

